RESOLUCIÓN N° AVC-MINC-030-2026
(22 DE JUNIO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA A UN CONTRATISTA.

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMÓ ESP.", en concordancia con el art. 9 numeral 1 del manual interno de contratación, artículos 2, 13, 30, 31 de la ley 142 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 365 de La Constitución Política señala entre otras cosas: que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y, además, que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

Que, bajo los parámetros constitucionales mencionados, el Congreso de la República promulgó el día 11 de Julio de 1994 la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios" cuyas características entre otras, es que se trata de una ley especial, principialista y de intervención económica, Así las cosas y en virtud de su característica de especialidad en armonía con el art 5. 1 de la ley 57 de 1887 y art. 3 de la ley 153 de 1887; esta ley en materia de servicios públicos se superpone a otras leyes. Sentencia C- 005 de 1996)

Que en el Municipio de Piendamó, se decidió que los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias se prestarán a través de un esquema de Empresa Industrial y Comercial del Estado denominada Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó EMPIENDAMÓ ESP. Creada en el marco de lo dispuesto en el artículo 38 literal e numeral 2, artículos 49 y 85 de la ley 489 de 1998 y del artículo 15 numeral 6 de la ley 142 de 1994 y del acuerdo Municipal No 008 del 24 de mayo de 1996.

Que, las empresas industriales y comerciales dedicadas a prestar servicios públicos domiciliario, se someten a un régimen jurídico especial, tal como se deriva de la lectura de los artículos 365 y 367 de la Constitución, las leyes 142 de 1994 y la ley 489 de 1998, así como también, de la doctrina constitucional establecidas en las sentencias: C- 066 - 1997 – C-737 – 2007 – C-338 – 2011 – y C- 263 – 2013 y de

la Jurisprudencia del Consejo de Estado – Sentencia 73001-23-31-000-2010-00348-02 del 03 de abril de 2014.

Que, por otra parte, según lo establece el art. 31 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa, es decir, para efectos contractuales de EMPIENDAMÓ ESP, la ley 80 de 1993 y las normas que al adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten, no son aplicables al sector de los servicios públicos domiciliarios. Sentencia C- 066 de 1997, Sentencia C- 035 de 2003.

Que teniendo lo dispuesto en el inciso final del art. 3 de la ley 142, todas las decisiones de las autoridades en materia de servicios públicos deben fundarse en los motivos que determina esta Ley; y los motivos que invoquen deben ser comprobables.

Que la especialidad del régimen jurídico de los servicios públicos, conlleva a que las entidades que prestan estos servicios, se les aplique un régimen jurídico mixto, en el que la gestión de los prestadores, esto es, sus actos, contratos se sometan a las reglas propias del derecho privado, pero en las relaciones empresa-usuario, en particular en el trámite de las actuaciones administrativas en el caso de peticiones, quejas y recursos se aplique principalmente el derecho público.

En el marco del concepto de Estado Social de Derecho se tiene que servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, son eje fundamental; se requiere entonces de un Estado que a través de sus instituciones promueva políticas y estrategias a través de los cuales estos fines y cometidos sean efectivos. De acuerdo con lo anterior, se tiene que, el Decreto Ley 019 de 2012 por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, referencia al uso de medios electrónicos como elemento necesario en la optimización de los trámites ante la misma y establece en el artículo 4° que las autoridades deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Ahora bien, el Gobierno Nacional estableció los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea que aplica a todas las entidades e instituciones del Estado, para el efecto expidió la Ley 1341 de 2009 Modificada por la Ley 2294 de 2023, en los últimos años se avanzó de la política de gobierno en línea a política de gobierno digital.

En la actualidad el enfoque del gobierno digital busca una mayor interacción entre los diferentes actores, en donde el objetivo principal es la promoción, uso y aprovechamiento de las TICs y las comunicaciones para la consolidación de un Estado y ciudadanos competitivos, proactivos e innovadores

En todo ese contexto, se tiene que uno de los puntos fundamentales del acercamiento del Estado con la población se realiza a través de las instituciones, de ahí la necesidad que las entidades que lo conforman cuenten con las herramientas y los canales para la atención al público pues es de resaltar que para el logro de los cometidos constitucionales, legales e institucionales, las entidades requieren que la estructura administrativa este dotada de las herramientas necesarias que permitan el cumplimiento de los fines estatales y el funcionamiento eficiente de la administración al permitir que cada uno de los procedimientos logren su finalidad; por lo que se insta a la mejora en los canales de comunicación y al brindar acceso a la información institucional a través de los diferentes medios electrónicos, aplicativos, software y demás.

En cumplimiento de lo anterior se requiere la contratación de servicios de alojamiento web hosting y gestión de correo corporativo para LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ EMPIENDAMÓ E.S.P

Que, para soportar los compromisos financieros derivados del presente acto administrativo de vinculación contractual, EMPIENDAMÓ ESP en atención de lo descrito en el manual interno de contratación, se solicitó certificado de disponibilidad presupuestal, identificado de la siguiente manera:

N° CDP	Fecha	Rubro	Nombre de Rubro	Valor
142	19/junio/2026	2.1.2.02.02.008.05.04-1.0-1.2.3.2.09.1-1-Actual ENTIDAD-1	Mantenimiento, adquisición de software y soportes	660.000

Que, capítulo I del manual interno de contratación, se refiere a los procedimientos y modalidades específicos de selección, que, a su vez, el art. 8 ídem, se refiere a las modalidades de selección y del perfeccionamiento de los contratos.

Que el artículo 9 ídem, se refiere a los procesos de contratación sin ofertas y a su vez, el numeral 9.1, establece la mínima cuantía como la causal de contratación en general de bienes y servicios, independientemente de su tipología contractual, cuyo valor no exceda los diez (10) SMLMV y que, además, su formalización, se realizará por medio de un acto administrativo de vinculación contractual, suscrito por el gerente o su delegado

Que el art. 16 literal e, establece la siguiente tipología, contractual.

*"**Contrato de compraventa.** Son contratos por medio del cual, de forma bilateral, un contratista se obliga a dar una cosa con ejecución instantánea y EMPIENDAMO ESP- se obliga a pagar el precio acordado o establecido por dicha venta".*

Que en atención al parágrafo del art. 16 del manual interno de contratación de EMPIENDAMÓ ESP, se entiende la idoneidad como el título profesional, técnico, tecnólogo referente a la profesión u oficio, en personas naturales y como el objeto social en personas jurídicas. La experiencia se refiere a actividades previas iguales o similares, desarrolladas por las personas naturales y jurídicas, (...) Así las cosas, EMPIENDAMÓ ESP ha considerado que los requisitos mínimos que el contratista vinculado debe acreditar son:

- Los relacionados en la lista de chequeo que hace parte integral del manual interno de contratación.
- Contar con experiencia en el desarrollo del objeto contractual.
- Que el objeto social sea acorde para el desarrollo del objeto contractual.

Que conforme las nuevas disposiciones en materia contractual, el presente proceso contractual deberá publicarse en la plataforma SECOP II, atendiendo el régimen especial de contratación y publicación.

Que, en el presente proceso contractual, se incluyen las siguientes reglas Especiales De Contratación:

a) Las partes acuerdan que la constitución mora no requiere pronunciamiento judicial
b) A falta de estipulación de las partes, se entiende que se causan intereses corrientes a una tasa mensual igual al promedio de las tasas activas del mercado y por la mora, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles.

c) Si una de las partes renuncia total o parcialmente, y en forma temporal o definitiva, a uno de sus derechos contractuales, ello no perjudica a los demás, y mientras tal renuncia no lesione a la otra parte, no requiere el consentimiento de ésta, ni formalidad o solemnidad alguna.
d) La negociación, celebración y modificación de la garantía que se celebren para proteger a la empresa de servicios públicos domiciliarios se someterán a las presente reglas especiales.
e) Que dentro de la empresa no existe personal especializado en este tipo de labores a contratar.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERA: Vincular por el tiempo estrictamente necesario a la empresa **INDUSTRIALMEDIA S.A** identificado con número de identificación tributaria No. 900.111.713-4 representada legalmente por el señor **VICTOR MAURICIO GRIZALES CASTRILLON** identificado con cédula de ciudadanía No 94.508.824, para la ejecución del siguiente Objeto: SERVICIO DE ALOJAMIENTO WEB HOSTING EMPRESARIAL Y CORREO CORPORATIVO PARA LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE PIENDAMO EMPIENDAMO E.S.P.

Parágrafo. Alcance.

ITEM	DESCRIPCION	VR UNIT	VR TOTAL
1	Negocios Plus v2 - empiendamoesp.gov.co (22/06/2025 - 21/06/2026) Respaldos: Copias de respaldo diarias Email con inteligencia artificial: Con entrega optimizada Con Anti Virus: Protección Antibots Aceleración Just-In-Time: Bases de Datos 60% más rápidas Acelerador de WordPress: Versión básica gratuita. AccelerateWP CDN: 1 GB Gratis	$660.000	$660.000
TOTAL			$660.000

SEGUNDA: Valor y Forma De Pago.

VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato se fija en la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($660.000) M/cte**, incluye costos directos e indirectos que acarree la ejecución de la presente orden (impuestos, estampillas, tasas, contribuciones, etc...), la cual se pagará de la siguiente manera:

FORMA DE PAGO:

La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamo EMPIENDAMO E.S.P pagará el valor del contrato a través de un único pago, una vez se entregue el producto a entera satisfacción previa presentación de cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social

TERCERA: Lugar De Ejecución: Municipio de Piendamo, Cauca. Empresa de Municipal de Servicios Públicos EMPIENDAMO E.S.P.

CUARTA Duración: Será contado a partir del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 30 de junio de 2026.

QUINTA: Se anexa matriz de riesgos, la cual se entiende aceptada por el contratista al momento de aceptar la vinculación.

SEXTA: Se deja constancia que la empresa **INDUSTRIALMEDIA S.A** identificada con número de identificación tributaria 900.111.713-4 representada legalmente por el señor **VICTOR MAURICIO GRIZALES CASTRILLON** identificado con cédula de ciudadanía No 94.508.824, cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos para el presente proceso contractual.

OCTAVA: Frente a este acto administrativo no procede ningún recurso.

Dado en el despacho del gerente de EMPIENDAMÓ ESP, a los veintidós (22) días del mes junio del año dos mil veintiséis (2026).

YONI RODRIGUEZ CASTRO
GERENTE EMPIENDAMO E.S.P

Proyectó: Christian Andres D Tec administrativo
Revisó Luis Carlos Quiceno Asesor Juridico
Aprobó Yoni Rodríguez Gerente

Piendamó, 22 de junio de 2026

Señor:
INDUSTRIALMEDIA S.A

REP/ LEGAL VICTOR MAURICIO GRIZALES CATRILLON

Asunto: Notificación Acto administrativo de vinculación.

Referencia: Resolución **N° AVC- MINC-030-2026**

A efectos del asunto de la referencia, anexo copia del Acto administrativo.

Atentamente

YONI RODRIGUEZ CASTRO
GERENTE EMPIENDAMO E.S.P

MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE VINCULACIÓN CONTRACTUAL Y ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO N° AVC-MINC-030-2026

Piendamo, **22 DE JUNIO DE 2026**

Yo **INDUSTRIALMEDIA S.A** identificado con número de identificación tributaria No. 900.111.713-4 representada legalmente por el señor **VICTOR MAURICIO GRIZALES CASTRILLON** identificado con cédula de ciudadanía No 94.508.824 manifiesto que:

He sido notificado del Acto Administrativo de Vinculación **N° AVC- MINC-030-2026,** por medio del cual se me vincula a EMPIENDAMO ESP, para efectos de ejecutar el siguiente objeto: **SERVICIO DE ALOJAMIENTO WEB HOSTING EMPRESARIAL Y CORREO CORPORATIVO PARA LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE PIENDAMO EMPIENDAMO E.S.P.**

1. Manifiesto mi voluntad y Aceptación de la vinculación contractual y la totalidad de los términos contenidos en el Acto Administrativo de Vinculación **N° AVC- MINC-030-2026.**

2. Me obligo de forma general y especifica al cumplimiento del objeto, sus actividades contractuales y general al cumplimiento del acto administrativo de vinculación.

VICTOR MAURICIO GRIZALES CASTRILLON
REP LEGAL INDUSTRIALMEDIA S.A